

## Segundo lugar

## **De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales. Ampliación de la obligación de remisión al INE de credenciales para votar olvidadas en oficinas públicas**

Erick Lara Arizmendi

Resumen: al observar que en las oficinas de gobierno se exhiben al público en las vitrinas y en los escritorios un gran número de credenciales para votar olvidadas, así como otros documentos —particularmente en los juzgados del Poder Judicial del Estado de México— que contienen datos personales susceptibles de ser utilizados de forma indebida, se indagaron los mecanismos de protección de datos personales a los que están sujetos los órganos de gobierno y la relación que guardan con la autoridad electoral administrativa.

Así, al conocerse que hay algunas vías para remitir credenciales extraviadas al Instituto Nacional Electoral para su destrucción y actualización del padrón electoral, se propone la creación de un lineamiento que establezca mecanismos de resguardo temporal para las oficinas públicas que detecten y tengan en su posesión credenciales para votar olvidadas para su inmediata remisión al órgano electoral administrativo y, así, proceder a su adecuada destrucción, evitando que los datos personales de las credenciales sean expuestos públicamente sin el consentimiento de sus titulares.

Palabras clave: datos, credencial, convenio, INE, IFE, extravío, olvido, destrucción, remisión, archivo jurisdiccional administrativo electoral, personales, Poder Judicial, escarnio, protección, recuperación, publicidad, remisión, custodia, garantía.

Sumario: Introducción; Importancia del padrón electoral y la credencial para votar; Antecedentes respecto a los convenios entre el Poder Judicial y el Registro Civil con la autoridad electoral; Mecanismos

De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales

vigentes para recuperación y destrucción de credenciales para votar con fotografía, en vías de depuración del padrón electoral; Propuesta, Fuentes consultadas.

## Introducción

La protección de datos personales es materia del mayor cuidado en el marco jurídico actual de derechos humanos, teniendo a las entidades públicas como principales obligados a custodiarlos y darles debido procesamiento. Aunado a ello, en el marco de los procesos electorales en el país, es de capital importancia garantizar a la ciudadanía que la renovación del poder público se realice en la legalidad y por las vías democráticas; así, cada ciudadana o ciudadano está en la facultad de emitir su sufragio mediante el voto, utilizando su credencial para votar con fotografía de forma directa, libre, secreta, por sí mismo; obligación que de ninguna forma es transferible, es decir, nadie debe ni puede votar por alguien más a encargo de otro utilizando, para ello, el mismo documento que los identifique (LGIFE, artículo 7, párrafo 2, 2017). Lo anterior garantiza, con grado de certeza racional, que cada ciudadano o ciudadana emite un solo voto, al quedar plenamente identificado cuando acude a la mesa directiva de casilla, pues se coteja su credencial para votar con la lista nominal de los ciudadanos y ciudadanas que tienen derecho a votar en dicha sección.

Consecuentemente, los datos personales de identificación que contiene la credencial —popularmente conocida como “la IFE” o “la INE” en alusión a la autoridad que la emitió— son, al menos, fotografía, nombre, sexo, fecha de nacimiento, sección electoral del ciudadano, municipio y entidad; lo anterior sin olvidar que el viernes 24 de enero de 2014 entró en vigor el acuerdo del otrora Instituto Federal Electoral (IFE) por el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró que los ciudadanos están en aptitudes de decidir la inclusión o no de su domicilio en la credencial para votar con fotografía. En ese contexto, si bien es cierto que existen convenios específicos de colaboración, reglamentos y lineamientos entre el Instituto Nacional Electoral (INE), las direcciones del Registro Civil y el Poder Judicial, los cuales establecen la obligación de remisión de las credenciales para votar con fotografía de ciudadanos fallecidos o dados de baja por pérdida o suspensión de sus derechos político-

-electorales, aún hay aristas en diversas oficinas públicas respecto al tratamiento de dichas credenciales cuando son olvidadas, como en el Poder Judicial del Estado de México —lo cual motivó el presente estudio—, pues son exhibidas al público en las vitrinas colocadas en el área de archivo —y con ello los datos personales que portan—, o bien olvidadas en cajones de escritorio por “si alguien pregunta por ellas”.

Las credenciales expuestas de esa manera pueden ser objeto de diversas acciones que, en el menos lesivo de los casos, se limitan al escarneo público por cómo luce la persona en la fotografía, la peculiaridad de su nombre y apellidos, la vestimenta y hasta la postura física reflejada en la imagen que contiene la credencial; cabe resaltar que, en pocas ocasiones, el o la titular del documento regresa por ella. En el extremo lesivo, la exposición indiscriminada de datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos se ve sujeta, a diestra y siniestra, a las voluntades, los pareceres y las discordias de sus contrapartes en el juicio, de los testigos, e incluso a terceros ajenos que, además, podrían obtener de las credenciales datos como fecha de nacimiento, lugar y domicilio de residencia, edad, etcétera, para diversos fines no siempre en el marco de la legalidad.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017), el Poder Judicial de las entidades federativas es uno de los sujetos obligados a garantizar el debido tratamiento de los datos personales de los que tienen conocimiento con motivo de la labor jurisdiccional, particularmente en la emisión y publicación de acuerdos, notificaciones y sentencias. Incluso se testa aquellos datos que por su naturaleza legal se encuentran protegidos por esa y otras leyes de la materia, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tutelado su cumplimiento por los organismos especializados, como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Sin embargo, las entidades públicas parecen no haber advertido que —con el fin de facilitar la recuperación de los documentos de identificación que presentan y olvidan las personas autorizadas en los juicios que se desahogan ante su conocimiento, su colocación en las vitrinas públicas de sus oficinas, o bien bajo el vidrio de las cubiertas de sus escritorios— permiten la difusión indebida de los datos personales, con los efectos involuntarios que ya se han señalado. ¿Existe alguna solución viable para este problema? Se considera que sí e incluso puede ser aplicada a todas las oficinas públicas de gobierno.

## Importancia del padrón electoral y la credencial para votar

Pragmáticamente, tanto el padrón electoral como la credencial para votar permiten a la autoridad electoral saber quiénes votaron y que lo hayan hecho solo una vez, lo cual fortalece el principio de certeza (LGIPE, artículo 30, párrafo 2, 2017), rector de las actividades del INE. Para candidatos y partidos políticos *grosso modo* les permite evaluar estrategias de campaña y consolidar la votación el día de la jornada electoral.

De acuerdo con la ley, el INE es el organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado conjuntamente por el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. Según el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración pacífica y periódica de las elecciones en el país, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros. Sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El INE también tiene como atribuciones la capacitación electoral, la conformación de la cartografía electoral, la vigilancia e integración del padrón y la lista nominal de electores, la ubicación de casillas, entre otras (LGIPE, artículo 32, 2017). Para el desempeño de esto, el Consejo General del INE integra comisiones permanentes y temporales presididas por un consejero electoral (LGIPE, artículo 42, párrafo 1, 2017); entre estas, la del Registro Federal de Electores reviste particular importancia debido al tratamiento de los datos personales de los ciudadanos en su custodia (LGIPE, artículo 54, 2017), al punto que, para el ejercicio especializado de dicha atribución, se cuenta con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la cual es responsable de formar y actualizar el padrón electoral conforme al procedimiento establecido en el libro cuarto de la LGIPE, expedir la credencial

para votar y establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria a fin de obtener la información del fallecimiento de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de ciudadanía. Este último punto es fundamental para la firma y ejecución de convenios que garanticen la certeza de los datos que contiene el padrón electoral, la lista nominal de electores y, por ende, asegurarse de que el día de la jornada electoral cada ciudadana o ciudadano vote solo una vez.

Para ello, el libro cuarto de la LGIPE, denominado “De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas”, dedica a este tema su título primero, “De los procedimientos del Registro Federal de Electores”, en el que, del artículo 126 al 158, se detallan los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, las formas, los plazos, los requisitos, las técnicas y la información que corren a su cargo para cumplir con las disposiciones normativas, destacando el particular cuidado de los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos que acuden para darse de alta y tramitar su credencial para votar, como se estipula específicamente en el artículo 126, párrafo 3. Asimismo, el artículo 128 establece que en el padrón electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años que han presentado la solicitud de inscripción y, por ende, la solicitud de expedición de credencial para votar. La información básica referida en el artículo 128 se detalla en el correlativo 132: apellidos y nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad y sexo, domicilio actual y tiempo de residencia, ocupación y, en su caso, número y fecha de certificado de naturalización, entidad federativa, distrito electoral uninominal y sección electoral correspondiente al domicilio, fecha en que se realizó la visita, así como nombre y firma del entrevistador.

En dicho título se determina claramente que en cumplimiento de las obligaciones que impone la Constitución y la LGIPE, los datos e informes que proporcionen los ciudadanos serán estrictamente confidenciales, se establecen obligaciones para los ciudadanos y en su artículo 131, párrafo 2, se explica el uso de la credencial para votar, en tanto que en los artículos 134, 135 y 136 se indica qué autoridad la expide, los documentos que deberán presentarse para su tramitación y el procedimiento para obtenerla.

¿Qué datos contiene la credencial para votar? El artículo 156 los detalla puntualmente: entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio; sección electoral en la que deberá votar la o el titular del documento; apellidos y nombre completo de la ciudadana o ciudadano; domicilio; sexo; edad y año de registro; firma, huella digital y fotografía del elector; clave de registro; Clave Única del Registro de Población (CURP); espacios para marcar año y elección; firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto; año de emisión; año en que expira la vigencia y, en caso de las credenciales para residentes en el extranjero, la leyenda “Para votar desde el extranjero”. Por lo que hace al domicilio, las y los ciudadanos podrán optar por que sea o no visible en el formato de la credencial. También se establece que su vigencia será de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término se deberá solicitar una nueva.

El mismo artículo 156 señala que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las y los ciudadanos cuya credencial hubiese sido extraviada, robada o haya sufrido deterioro grave, deberán solicitar la reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio; sin embargo, no se establece qué hacer en caso de que las credenciales en las dos primeras hipótesis —extravío o robo— sean localizadas en alguna oficina pública o privada, o incluso encontradas en la calle.

De lo descrito en los párrafos anteriores, se evidencia que la credencial para votar contiene datos personales protegidos por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) ¿Por qué se asevera esto? No obstante, resulte o debiese resultar una obviedad para eruditos y legos, la ley citada define en la fracción IX del artículo 3 qué debe entenderse por datos personales:

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (LGPDPPO, artículo 3, 2017).

Y por identidad, de acuerdo con este contexto, la Real Academia Española considera que es el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que lo caracterizan frente a los demás

(RAE 2014). Consecuentemente, al contar la credencial para votar expedida por la autoridad electoral con los datos personales del ciudadano que permiten identificarlo por su imagen fotográfica, nombre y apellidos, domicilio, sexo, huella dactilar, clave de registro y CURP, entre otros, sin duda alguna se deduce que la protección de dicha información para evitar su indebida difusión también es responsabilidad y tarea conjunta del Estado, a la par de la o el titular de la información.

Ahora bien, el artículo 5 de la LGPDPPSO (2017) establece cuáles son las fuentes de información de acceso público —páginas de internet, medios de comunicación electrónica, directorios, diarios, registros públicos, medios de comunicación social, gacetas, etcétera— sin perder de vista que la ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, su procesamiento, almacenamiento y organización (LGPDPSSO, artículo 4, 2017), por lo cual en la difusión de la información debe cuidarse en todo momento el debido tratamiento de los datos personales que pudiesen quedar expuestos en tales fuentes. Asimismo, la ley en cita también especifica en su artículo 6 que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. En todo momento, en la aplicación e interpretación de la ley se favorecerá, de forma garantista, el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y se otorgará en todo momento al ciudadano y la ciudadana la protección más amplia para tal caso, es decir, no porque el Poder Judicial o cualquier otra oficina gubernamental esté en posesión de credenciales para votar con fotografía en virtud de algún proceso judicial o procedimiento administrativo cuenta con la potestad y el derecho de exhibir al público en general la información que contienen estos documentos, en cualquier tiempo y forma.

Una manera de cumplir con ese doble propósito de protección de datos personales y depuración del padrón electoral es mediante la remisión de las credenciales para votar a las oficinas de la DERFE para su destrucción, lo cual se explicará más adelante, no sin antes referir los orígenes de tales remisiones.



De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales

## **Antecedentes respecto a los convenios entre el Poder Judicial y el Registro Civil con la autoridad electoral**

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, con la obligación de mantener actualizado y depurado el padrón electoral, lleva de forma permanente programas y procedimientos ex profeso que buscan garantizar la certeza de la información a su cargo. Entre estos programas, se encuentran el de detección y eliminación de registros duplicados, el Programa de Bajas por Suspensión de los Derechos Político-Electorales, el Programa de Bajas por Defunción y el Procedimiento Alternativo para dar de Baja del Padrón Electoral los Registros de Ciudadanos Fallecidos, entre otros.

Para efectos de este apartado, se hará el enfoque particularmente en el Programa de Bajas por Suspensión de los Derechos Político-Electorales (IFE 2017, 13) —cuyo fundamento primigenio se articulaba en el 38 constitucional en su párrafo 1, fracciones II, III, V y VI, así como en el artículo 198 y 199 del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe)— y en el Programa de Bajas por Defunción —articulado entonces en los relativos 198, párrafo 2, y 199, párrafo 9, del Cofipe— al estar estrechamente relacionados con la propuesta. El primero tuvo sus labores en 1992 con el nombre Programa de Modificación de Situación Ciudadana con Información Externa (MSC), para procesar las bajas por defunción, la suspensión de derechos políticos y la cancelación de cartas de naturalización o renuncias a la ciudadanía, y el 13 de abril de 1993 iniciaron las acciones para concretar los convenios de apoyo y colaboración electoral entre el IFE y los gobernadores de los 31 estados de la república, el entonces Distrito Federal y secretarios de gobierno, convenios que fueron publicados el 23 de abril del mismo año. En 1995 se modificó el nombre a Programa de Bajas por Defunción, Suspensión y Pérdida de la Nacionalidad, y de nuevo en 1998, tras modificaciones al régimen de nacionalidad, fue renombrado Programa de Bajas por Defunción y Suspensión de Derechos Político-Electorales. En febrero de 1999 se desarrolló el Sistema de Procesamiento de Información Externa (Sipiex), lo que facilitó el procedimiento de automatización en 17 vocalías del Registro Federal de Electores, retomándose la suscripción de convenios con instituciones externas en las entidades federativas,

particularmente con el Registro Civil, el Tribunal Superior de Justicia y con las direcciones de prevención y readaptación social. Previamente al proceso electoral federal 2002-2003, el Sipiex se implementó en las 15 vocalías del Registro Federal de Electores restantes. Cabe destacar la inclusión de cláusulas en los convenios, en las que se contempla la facultad de los vocales ejecutivos respectivos para suscribir los acuerdos pertinentes con base en un poder otorgado por el secretario ejecutivo.

Hasta noviembre de 2011, el INE también reportó la firma de convenios de apoyo y colaboración con los tribunales de justicia de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas, y con las direcciones generales de prevención y readaptación social de Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Tlaxcala y Zacatecas.

El segundo programa, establecido para la depuración del padrón electoral y la lista nominal por motivo de la defunción de ciudadanas y ciudadanos (IFE 2017, 14) también tiene sus orígenes en el Programa de Modificación de Situación Ciudadana con Información Externa (MSC) de 1992, separándose a partir de 2007 del Programa de Bajas por Suspensión de los Derechos Político-Electorales al perfeccionar los procedimientos técnico-operativos en virtud de los lineamientos generales para la depuración del padrón electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del padrón electoral 2006-2012, aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia mediante el acuerdo 4-219 del 29 de mayo de 2008 y por el acuerdo del Consejo General del otrora IFE CG347/2008 del 14 de agosto de ese año.

Básicamente, el INE recaba los avisos de defunciones que reportan los ciudadanos y también los comunicados por el Registro Civil, identificando el registro correspondiente en el padrón electoral para posteriormente verificar la correspondencia y la defunción mediante visita domiciliaria por el personal de las vocalías distritales del Registro Federal de Electores. Tratándose de las defunciones reportadas por los ciudadanos, se precisa contar con testimonial firmada por dos testigos que avalen la defunción para dar de baja el registro correspondiente.

De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales

En ese tenor, se firmaron, entonces, convenios de apoyo y colaboración con 12 direcciones generales del Registro Civil, en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Existe también un procedimiento alterno instaurado por el INE a partir de 2009, el acuerdo EX60 del 6 noviembre de 2008 (IFE 2017, 15), cuya base normativa devenía del artículo 199, párrafo 9, del Cofipe, para recuperar la información de fallecimientos y proceder a su baja del padrón electoral cuando no se cuenta con el acta de defunción, mediante la línea telefónica Ifetel, por medio de los módulos de atención ciudadana y operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

## **Mecanismos vigentes para la recuperación y destrucción de credenciales para votar con fotografía, en vías de depuración del padrón electoral**

Ya se ha dicho que existen diversos mecanismos que esencialmente mantienen sus orígenes, los cuales, partiendo de los programas descritos, han sido implementados por el INE para recuperar las credenciales para votar ante supuestos específicos: por deceso, baja del padrón electoral, suspensión de derechos político-electorales del ciudadano y por la entrega de terceros al órgano electoral. Estos mecanismos corresponden al Programa de Bajas por Suspensión de los Derechos Político-Electorales y al Programa de Bajas por Defunción; como muestra de ello, en el Estado de México se han cristalizado sendos convenios de colaboración del gobierno de la entidad —por medio de la Dirección del Registro Civil y el Poder Judicial del Estado de México— y el INE para actualizar y depurar el padrón electoral en los términos que disponen las leyes de la materia.

Con respecto al Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura aprobó, en sesión del 23 de noviembre de 2011, la firma de un convenio de apoyo y colaboración 05/2012 con el otrora IFE el 23 de enero de 2012, a fin de que el Poder Judicial proporcionase a la autoridad electoral toda la información relativa a la ciudadanía

respecto a quienes se les haya ordenado la suspensión o la rehabilitación de sus derechos político-electorales, la declaración de ausencia y la presunción de muerte.

Dicho convenio establece que en los 10 días siguientes de haber sido expedida alguna resolución en la que se decrete la suspensión o rehabilitación de derechos político-electorales o la ausencia o presunción de muerte, los jueces que la expidan notificarán a la autoridad electoral, y esta le proporcionaría al Poder Judicial los formularios de notificación por orden de suspensión de derechos político-electorales, la notificación referente a los ciudadanos que hayan sido rehabilitados en el ejercicio de sus derechos político-electorales, y el formulario por el cual las autoridades judiciales remitirán la información relativa a los ciudadanos de los que se haya declarado la presunción de muerte o ausencia.

Se estableció también la creación de una Comisión Técnica conformada por el vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE y por el consejero designado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México. Respecto a la información que proporcionen los órganos jurisdiccionales, se estableció que deberá proporcionarse a las vocalías del Registro Federal de Electores de las juntas distritales ejecutivas que determine la Comisión Técnica, mediante un programa implementado por la autoridad electoral para que personal habilitado recabe mensualmente los formularios requisitados en los órganos jurisdiccionales. También se estableció una vigencia indefinida para el convenio a partir de su suscripción, haciéndose del conocimiento de los interesados mediante las páginas de internet de cada institución y mediante circular a los jueces y magistrados para su cumplimiento.

Por lo que hace a las obligaciones de transmisión y resguardos de la información personal en custodia de la Dirección del Registro Civil del Estado de México, respecto del estado civil de las ciudadanas y los ciudadanos, el convenio más reciente signado con el INE fue suscrito el 24 de octubre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México (INE y Gobierno del Estado de México 2017).

En el convenio, se establece que es obligación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabar la información necesaria

De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales

a fin de mantener permanentemente actualizado y depurado el padrón electoral, en tanto que los servidores públicos del Registro Civil deben informar también, en los 10 días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, el fallecimiento de ciudadanos, adjuntando copia de la credencial para votar con fotografía en caso de que se cuente con ella, para que el INE esté en condiciones de dar de baja del padrón electoral a la o el ciudadano fallecido y, de esta manera, cumplir con el mandato de mantener depurado el listado nominal.

Para tal efecto, el INE, mediante las vocalías del Registro Federal de Electores de la junta local y distritales, proporcionará oportunamente los formatos de notificación de defunción e instructivos relativos para que, por medio de las oficialías del Registro Civil y, desde luego, la Dirección General del Registro Civil, se actualice la información básica de la ciudadana o el ciudadano fallecido: nombre completo, domicilio, entidad de nacimiento, fecha de nacimiento, edad y sexo; la información registral con que se cuente consistente en clave de elector, folio nacional y CURP, y la información relativa al Registro Civil que dé fe del estatus del ciudadano: nombre, cargo y firma del oficial del Registro Civil, número de oficialía, número de libro, número de acta, fecha de expedición, fecha de defunción, sello de la oficialía y fecha de recepción.

En cuanto a las modalidades, el mecanismo de transmisión de información puede resumirse por lo que hace a las modalidades en que el INE, por medio de la vocalía del Registro Federal de Electores, acuda a las oficinas de la Dirección General del Registro Civil por la información, o bien que las vocalías del Registro Federal de Electores de las juntas distritales ejecutivas acudan a las oficialías de su distrito para recabar las notificaciones de defunción. Por lo que hace a los plazos y las formalidades, tres veces durante el mes, el Registro Civil está obligado a notificar al INE la información de los ciudadanos fallecidos, en el plazo de 10 días siguientes tras haber sido emitida el acta de defunción respectiva, además de requerir a la persona que notifica la defunción una copia de la credencial para votar con fotografía de la persona fallecida.

La vigilancia del cumplimiento del convenio entre el INE y el Registro Civil corresponderá a la Comisión Técnica conformada por el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y por el director general del Registro Civil en la entidad.

Destacan, en este convenio, las precisiones que en materia de transparencia y acceso a la información pública se explicitan en la cláusula sexta, dado que sí se precisa que la información proporcionada en cumplimiento del objeto del convenio que se relacione con los datos, documentos o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores tendrá el carácter de confidencial y solo podrá ser utilizada para la actualización del padrón electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 154, párrafos 1, 2, 5, y 155, párrafo 9, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo tanto, es claro que se reconoce la importancia y obligatoriedad de la protección de datos personales por parte de los órganos de gobierno; sin embargo, no existe disposición expresa para atender las hipótesis respecto de las credenciales para votar en original que llegasen a estar en su posesión.

Es de particular importancia, para los efectos de este ensayo, que en ninguno de los dos convenios someramente analizados se establecen mecanismos expresos de disposición de las credenciales para votar con fotografía originales que, en su caso, estén en posesión de las oficinas públicas gubernamentales —Poder Judicial o Registro Civil— ya sea por olvido, entrega, hallazgo o remisión por terceros. Por ello, teniendo como base las funciones y conformación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contemplado en el artículo 10 de la LGPDPPSO (2017) con relación a los artículos 33 y 34, es de considerarse la necesidad de solventar la carencia de mecanismos de protección de datos de la credencial para votar en los supuestos identificados en este ensayo, en el marco del Programa Nacional de Protección de Datos Personales (LGPDPPSO, artículo 12, 2017), no solo capacitando a las entidades públicas en el manejo de estas hipótesis, sino también promoviendo, ante la ciudadanía, la entrega a las oficinas públicas de credenciales halladas en lugares diversos, con el fin de garantizar el adecuado trámite de remisión a la autoridad electoral para su destrucción en caso de no poder entregarla ante los módulos del INE o sus juntas distritales o local.

En el mismo orden de ideas, la creación de los lineamientos que se proponen en este ensayo se encuentra adminiculada con el sistema de gestión de medidas de seguridad para la protección de datos personales, fortaleciéndolo, pues se tiene en cuenta los principios y deberes

De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales

a los que se encuentran sujetas las dependencias públicas en el tratamiento de datos personales.

Aunado a ello, considerando que los sujetos obligados cuentan con una Unidad de Transparencia que salvaguarda los datos personales como una de sus funciones principales, dicha unidad estaría en condiciones de establecer algún mecanismo, de la mano con el INE, para también remitir las credenciales que tuviesen en resguardo temporal por hallazgo.

## Propuesta

Se propone la creación de lineamientos específicos para las oficinas de gobierno con atención al público, como los juzgados del Poder Judicial, hospitales, centros de servicios administrativos, etcétera, que establezcan mecanismos de resguardo temporal, recolección y remisión al INE para la adecuada destrucción de las credenciales para votar olvidadas en dichas oficinas, para evitar, primordialmente, que se publicite su contenido —datos personales e imagen fotográfica—, como garantía de seguridad personal.

Los lineamientos propuestos en este estudio trascienden la problemática inicial de la falta de mecanismos normados para no difundir indebidamente la información personal contenida en las credenciales para votar olvidadas en los juzgados, para establecer un protocolo de actuación y disponer de ellas en el marco legal, remitiéndolas oportunamente para su recuperación por el ciudadano, o destrucción, en su caso, por la autoridad competente, sin arriesgar el bien jurídico tutelado que se busca resguardar mediante las normas de protección de datos personales. A continuación, a manera de conclusión, se esboza someramente un esquema del contenido de los lineamientos propuestos.

## **Lineamientos de resguardo temporal, recolección y remisión al Instituto Nacional Electoral de credenciales para votar olvidadas en oficinas públicas**

### Antecedentes y fundamentación

#### Capítulo uno

De la protección de datos personales por los sujetos obligados.

#### Capítulo dos

De los convenios con el Instituto Nacional Electoral para actualización y depuración del padrón electoral con los sujetos obligados.

#### Capítulo tres

Procedimientos para remisión, custodia y protección de documentos y credenciales para votar en posesión de los sujetos obligados a fin de preservar los datos personales de las y los ciudadanos.

#### Título primero

Identificación y compilación de documentos y credenciales para votar olvidadas en las oficinas públicas.

#### Título segundo

Mecanismo de publicidad de posesión de documentos y credenciales para votar olvidadas en oficinas públicas y su recuperación por la ciudadanía.

#### Título tercero

De la temporalidad de resguardo de la documentación y credenciales para votar olvidadas en custodia del sujeto obligado.

#### Título cuarto

De la remisión de la documentación y credenciales para votar olvidadas en custodia del sujeto obligado al Instituto Nacional Electoral para su destrucción y actualización del padrón electoral.

#### Anexos

Formatos de remisión.



## Fuentes consultadas

- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2017. México: DOF.
- INE. Instituto Nacional Electoral y Gobierno del Estado de México. 2017. Convenio INE-RCEDOMEX. Convenio de colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Nacional Electoral y, por la otra, el Gobierno del Estado de México con el propósito de fijar las bases de cooperación y los mecanismos para disponer de la información registral civil, con la finalidad de que la autoridad electoral federal, en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales, proceda a la actualización y depuración del padrón electoral. México: INE/ Gobierno del Estado de México.
- IFE. Instituto Federal Electoral. 2017. Informe Sobre el Estado del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Informe sobre el estado del padrón electoral y la lista nominal de electores en respuesta a la solicitud formulada por el Partido Revolucionario Institucional. Disponible en <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjn9Ot7prVAhWK7IMKHRmoDkkQFggmMAA&url=http%3A%2F%2Fportalanterior.ine.mx%2Farchivos%2Fportal%2Fhistorico%2Frecursos%2FIFE-v2%2FCNCS%2FCNCS-IFE-Responde%2F2012%2FJunio%2FCasillas%2FestudioGE.pdf&usg=AFQjCNFzKdAUdjRAUWg1R1KaGN5dhS-8eg> (consultada el 5 de julio de 2017).
- LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2017. México: DOF.
- LGPDPPO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. 2017. México: DOF.
- RAE. Real Academia Española. 2014. *Diccionario de la lengua española*. 23.<sup>a</sup> ed. Madrid: RAE.